

DELITOS DE PELIGRO CONTRA LA VIDA Y SALUD DE LAS PERSONAS

A partir del artículo 211 se nos mencionan los delitos de peligro contra la vida y salud de las personas, siendo que el primero es el del **abandono de persona incapaz de valerse por sí misma**, en donde la pena podrá ser desde los 3 meses a los 2 años de prisión y multa cuando la persona que tenga la obligación jurídica de cuidar realice acciones discriminatorias de abuso, explotación, violencia, abandono o desalojo de una persona que no pueda valerse por sí misma (adultos mayores y/ personas con discapacidad).

Si como consecuencia del abandono se producen lesiones a la víctima que tarden en sanar más de quince días, al sujeto activo se le aplicarán las reglas del concurso de delitos; más si como consecuencia del abandono, se pone a la víctima en peligro concreto de morir, al sujeto activo solo se le impondrán las penas previstas para la tentativa punible de homicidio.

El abandono en institución o ante otra persona. Será castigado de 3 a 6 meses de prisión quien abandone en una institución o ante cualquier otra persona, que no hayan aceptado el cuidado, a una persona incapaz de valerse por sí misma, incluyendo a las personas adultas mayores y/o con discapacidad, respecto de la cual tenga la obligación de cuidar o se encuentre legalmente a su cargo.

Para el **abandono de lesionado** se impondrá de 6 meses a 2 años de prisión o de cien a quinientos días multa, independientemente de las penas que procedan por las lesiones inferidas, a quien después de lesionar culposa o fortuitamente a una persona, no le preste auxilio o no solicite su asistencia, pudiendo hacerlo.

Cuando se trate de una **omisión de auxilio médico** se dará una pena de tres días a seis meses de prisión y de trescientos a quinientos días multa, o de un mes a tres meses de trabajo en favor de la comunidad, relacionado con la medicina, y de trescientos a quinientos días multa, a quien ejerza la medicina y omite atender a un enfermo o accidentado que tiene ante él, y que, de no brindarle la asistencia posible, corra peligro su vida o que se agrave su enfermedad o padecimiento.

Para la **negación de asistencia médica**, se impondrá de tres días a seis meses de prisión y de trescientos a quinientos días multa, o de un mes a tres meses de trabajo en favor de la comunidad relacionado con la medicina, y de trescientos a quinientos días multa: a quien ejerza la medicina y previo requerimiento se niegue a prestar asistencia a un enfermo o accidentado que tiene ante él, y aquel no esté en condiciones de recurrir a otro médico ni a una institución hospitalaria, siempre y cuando de no asistirlo corra peligro la vida del mismo o de que se agrave su enfermedad o padecimiento.

Cuando se trate de **peligro de contagio** se impondrá de tres meses a un año de prisión y de cincuenta a cien días multa, a quien sabiendo que padece una enfermedad grave o incurable, en período infectante, ponga a otra persona en peligro de contagiársela, por relaciones sexuales u otro medio transmisible, siempre y cuando la víctima no tenga conocimiento de aquella circunstancia, o teniéndolo, ignore su transmisibilidad.

Para los efectos de este artículo, se entenderá como enfermedad grave a:

- La sífilis;
- La gonorrea y
- Cualquier otra que aun con el tratamiento adecuado tarde en sanar más de sesenta días o sea incurable.

Cuando la enfermedad padecida por el sujeto activo fuera incurable, se impondrá al agente de cuatro meses a dos años de prisión y de cien a doscientos días multa. Si la enfermedad incurable padecida por el sujeto activo, de haber sido contraída por el pasivo, le habría puesto en peligro su vida, se impondrá al agente de uno a tres años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Se impondrá de tres meses a tres años de prisión y de cien a cuatrocientas unidades de medida como multa, a quien con conocimiento de que padece algún mal grave y transmisible, ponga a otro en peligro de contagio.

Este delito se perseguirá por querrela de la víctima y no será punible poner a una persona en peligro de contagio de un herpes.

Referencia:

Código Penal de Coahuila de Zaragoza [C.P.C.Z.], Reformada, Periódico Oficial del Estado [P.O.E.], 2023 (México).